

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº SIETE
VALENCIA

J. Ordinario 726/13

SENTENCIA 50/15

En Valencia a siete de abril de dos mil quince

Vistos por mí, Ignacio Wenceslao Luján Muñoz, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia Nº Siete de los de Valencia y su Partido, los autos de juicio ordinario registrados con el Nº 726/13, seguidos a instancia de la Procuradora Dña. Pilar Ibáñez Martí en nombre y representación de D. [REDACTED] contra la mercantil Helvetia Compañía Suiza de Seguros y Reaseguros S.A. de seguros y reaseguros en reclamación de 7.800 euros, intereses y costas.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por turno de reparto de fecha 21 de mayo de 2013, correspondió a este Juzgado la demanda de juicio ordinario, interpuesta por la Procuradora Dña. Pilar Ibáñez Martí en nombre y representación de D. [REDACTED] contra la mercantil Helvetia Compañía Suiza de Seguros y Reaseguros S.A. en reclamación de 7.800 euros, intereses y costas; subsanados los defectos procesales advertidos, se admite a trámite la demanda, y emplaza a la demandada para que comparezca en plazo de 20 días, haciéndolo fuera de plazo por escrito de 22 de julio de 2013 a través del Procurador D. Julio Just Vilaplana. Por diligencia de 23 de julio de 2013, se cita a las partes a la celebración de audiencia previa el día 20 de enero de 2014.

SEGUNDO.- En el acto de la audiencia las partes realizaron alegaciones y se interesó el recibimiento del pleito a prueba, proponiéndose la práctica de prueba documental y pericial por la actora; la prueba propuesta por la parte demandada consistente en pericial de parte y en su defecto testifical de Dña. [REDACTED] de declaró impertinente por el efecto de presentación fuera de plazo de la contestación a la demanda que afectaba a la aportación de documental y de la pericial, siendo la testigo propuesta la redactora del informe pericial de parte; que había sido declarado impertinente por extemporáneo, decisión que fue objeto de protesta. Finalmente se señaló fecha para la celebración del acto del juicio el día 12 de enero de 2015.

TERCERO. En el presente procedimiento se han observado las prescripciones legales, con excepción de los plazos de cuenta del Juzgado incluido el plazo para dictar sentencia por razones insalvables de acumulación de trabajo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La Procuradora Dña. Pilar Ibáñez Martí en nombre y representación de D. [REDACTED] interpone demanda de juicio ordinario contra la aseguradora Helvetia Compañía Suiza de Seguros y Reaseguros S.A. de seguros y reaseguros en reclamación de 7.800 euros, derivadas de su condición de beneficiario del

seguro de accidentes, número de póliza [REDACTED] y cuyo tomador era [REDACTED] S.L. en la que le actor hacía prácticas de moto cuando tuvo el accidente el 16 de noviembre de 2012 mientras pilotaba una Honda CBF 250. D. [REDACTED] sufrió fractura de húmero izquierdo, siendo intervenido quirúrgicamente el 19 de noviembre de 2012, realizándosele una reducción abierta + fijación interna + aguja K+ recibiendo el alta el 22 de noviembre de 2012; el 11 de febrero de 2013, finaliza el tratamiento, pero no se haya restablecido siendo precisa una nueva inmovilización, confirmándose en fecha 11 de febrero de 2013 la mala evolución llevada, así como la falta de consolidación total y el desplazamiento de algunas posiciones de hueso.

A los efectos del cálculo de la indemnización que les corresponde, la parte, recurrió a la pericia del Doctor, D. [REDACTED] que estimó las siguientes secuelas: pérdida prácticamente total de la movilidad del codo, con el máximo de valoración 15%; Pérdida de movilidad de muñeca, que valoró de acuerdo con el baremo de la propia póliza, 6%; pérdida de movilidad y fuerza del hombro valorado en el 5%, lo que sumado ascendía al 26% y de acuerdo con el baremo de la póliza sobre 30.000 euros, la cantidad de 7.800 euros.

SEGUNDO.- Por otra parte, la contestación fuera de plazo de la demanda, impide a la parte demandada la aportación de hechos que contradigan o mediaticen los introducidos a instancia de la parte actora. La contestación fuera de plazo igualmente impidió hacer valer la aportación de una pericial de parte, puesto que debía introducirse, con el escrito de contestación o ser anunciada en el mismo; lógicamente la admisión de la testifical de la persona que redactó la pericial de la aseguradora al acto del juicio, conllevaría la admisión de una pericial encubierta. Así las cosas la cuestión de fondo, en cuanto al accidente sufrido por el actor, la vinculación con la póliza de la demandada como seguro colectivo, de acuerdo con el artículo 1 de la Ley de Contrato de Seguro, y de acuerdo con la cláusula cuatro, de las particulares, del contrato de seguro aportado como documento cuatro de la demanda; la determinación de las lesiones y su alcance, en cuanto a baremación y cuantía indemnizable queda en manos de la parte actora; La valoración de la prueba es concluyente por cuanto sólo puede fundarse en la documental y en la pericial del Dr. [REDACTED], que fue sometida a contradicción de las partes, y de la que resulta a los efectos de su valoración, artículo 348 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, conforme a las reglas de la san crítica, que se dio explicación de cada una de las secuelas e igualmente razón del porcentaje aplicado conforme al baremo de la propia póliza, para llegar a una conclusión indemnizatoria, mediante la suma de los tres porcentajes, lo que está previsto expresamente en el contrato y que arroja la cantidad del 26% y que su aplicación sobre la cantidad estipulada de 30.000 euros, resulten los 7.800 euros que se interesan y siendo las anteriores valoraciones acordes con las normas sobre la carga de su prueba, de acuerdo con el artículo 217 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, procederá la estimación íntegra de la demanda, debiendo condenar y condenando a la aseguradora Helvetia al pago a D. [REDACTED] la cantidad de 7.800 euros.

TERCERO.- En cuanto a los intereses solicitados, por aplicación del artículo 20 de la Ley de Contrato de Seguro, procederá apreciar la mora respecto de la aseguradora, por lo que deberá pagar sobre la cantidad de 7.800 euros el tipo del interés legal del dinero incrementado en el 50%, a contar desde la fecha de ocurrencia del siniestro 16 de noviembre de 2012, sin que a partir del 16 de noviembre de 2014, dicho porcentaje pueda bajar del 20%.

CUARTO.- En virtud del artículo 394 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, corresponde condenar a la mercantil Helvetia Compañía Suiza de Seguros y Reaseguros S.A. de seguros y reaseguros al pago de las costas causadas en esta instancia.

Vistos los preceptos citados y los demás de general y pertinente aplicación

FALLO

Estimando la demanda interpuesta por la Procuradora Dña. Pilar Ibáñez Martí en nombre y representación de D. ██████████ debiendo condenar y condenando a la mercantil Helvetia Compañía Suiza de Seguros y Reaseguros S.A. de seguros y reaseguros al pago de la cantidad de 7.800 euros, y a los intereses sobre la anterior cantidad, al tipo del interés legal del dinero incrementado en el 50%, a contar desde la fecha de ocurrencia del siniestro 16 de noviembre de 2012, sin que a partir del 16 de noviembre de 2014, dicho porcentaje pueda bajar del 20%.

Por último debo condenar al pago de las costas causadas en esta instancia a Helvetia Compañía Suiza de Seguros y Reaseguros S.A. de seguros y reaseguros.

Notifíquese la presente resolución a las partes, así como que es susceptible de recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Valencia.

Librese certificación de la presente sentencia para su unión a autos, con incorporación de la original en el Libro de Sentencias.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- La anterior Sentencia ha sido firmada, leída y publicada por el Sr. Magistrado Juez que la suscribe, estando celebrando Audiencia Pública el día Doy fe.